

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.730, DE
2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 11 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **01929/2025**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta N° 1.730, de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.730, de 2025, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el segundo informe de actividades y el segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín, Región de Los Lagos**, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, inscritas en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y N° 610.

2.- Que, en el resuelvo 4.- de la referida resolución se incurrió en un error de hecho al autorizar la extracción de los recursos Luche ***Pyropia columbina***, Lamilla ***Ulva lactuca*** y Piure ***Pyura chilensis***, toda vez que corresponden a recursos que no tienen un interés comercial y como tal no son objeto de administración y manejo.

3.- Que, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta N° 1.730 de 2025, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el resuelvo 4.- de la Resolución Exenta N° 1.730, de fecha 10 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de actividades y el segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín, Región de Los Lagos**, individualizado en el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por las comunidades indígenas Huenque Caulín y Wente Kaulín, insctrias en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y N° 610, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ecmpowillichecaulin@gmail.com, en el sentido de reemplazar la segunda tabla que allí se indica por la siguiente:

Especies hidrobiológicas de interés		Criterios de extracción
Nombre común	Nombre científico	
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	-Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). -Talla mínima de fronda de 20 centímetros. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Evitar extracción entre mayo y septiembre. -No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	-Extracción manual sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). -Talla mínima de fronda de 20 centímetros. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Evitar extracción entre mayo y septiembre. -No remover el sustrato al momento de efectuar la extracción, ya que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
Pelillo	<i>Gracilaria chilensis</i>	-Corte manual de alga a 15 cm del sustrato. -Rotación de zonas extractivas cada año. -Mantener una biomasa mayor a 1kg por m²
Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	-Se podrá realizar su extracción por buceo durante los primeros 2 años de funcionamiento del PMUSRB como periodo de transición al uso de trampas para su captura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

